

REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
JÓVENES EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN LOS
COMITES EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

CAPITULO I. OBJETO DE LAS ELECCIONES

De acuerdo a disposiciones establecidas en la Carta Orgánica del Partido, por las cuales se dispuso la ampliación de la Convención Nacional y de las Convenciones Departamentales en un quinto de sus miembros con jóvenes de entre 14 y 30 años.

Asimismo, se dispone la elección de 2 representantes convencionales nacionales, en el Comité Ejecutivo Nacional, e igual cantidad en los Comités Ejecutivos Departamentales elegibles de entre los convencionales electos en las Elecciones de Jóvenes.

Corresponde a la Comisión Nacional Electoral (CNE), organizar y controlar el acto electoral de segundo grado, así como elevar al CEN las adjudicaciones y proclamaciones según los resultados electorales.

LA ELECCIÓN TENDRA LUGAR EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS EL DIA SÁBADO 25 DE MARZO DE 2023. SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES.

LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE OBSERVADOS.

PARTIDO COLORADO

Las solicitudes de número, sublemas y distintivos deberán presentarse ante

la Comisión Nacional Electoral hasta la hora 19 del día jueves 9 de marzo de

2023.

El registro de las hojas de votación con la lista de candidatos deberá

realizarse hasta la hora 19 del día jueves 16 de marzo de 2023.

El padrón de Convencionales Nacionales Jóvenes y los padrones de

Convencionales Departamentales Jóvenes se cerrará a la hora 19 del día

jueves 16 de marzo de 2023.

CAPITULO II. DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Art. 1: Son electores todos los convencionales nacionales v

departamentales jóvenes electos según lo previsto en el artículo 114 de la

Carta Orgánica y que figuren el día de la elección en el padrón electoral.

Art. 2: Son elegibles todos los miembros titulares que integran el Órgano

Deliberativo Nacional electos en la elección de jóvenes y todos los

miembros titulares que integran el Órgano Deliberativo Departamental,

electos en la misma elección.

Art. 3: Se elegirán 2 miembros e igual número de suplentes para integrar el

Comité Ejecutivo Nacional y en cada uno de los Comités Ejecutivos

Departamentales.

PARTIDO COLORADO

Se aceptará el registro de hojas de votación con mayor cantidad de

candidatos.

Art. 4: La Comisión Nacional Electoral habilitará para participar en dicho

acto a los suplentes que corresponda convocar debido a renuncias,

fallecimientos, razones de fuerza mayor o solicitudes de licencia. Las

mismas deberán ser comunicadas a la CNE con 8 (ocho) días de

anticipación, por lo menos. El plazo para dichas comunicaciones se cerrará

a las 19 horas del día viernes 17 de marzo de 2023

CAPITULO III. DE LAS HOJAS DE VOTACION Y SU REGISTRO

Art. 5: El sufragio se efectuará personalmente ante las Comisiones

Receptoras de Votos por medio de 2 (dos) hojas de votación que llevarán

impresas, una la lista de candidatos a integrar el Comité Ejecutivo Nacional

y otra con la lista de candidatos al Comité Ejecutivo Departamental que

corresponda.

Art. 6: Las aludidas hojas de votación serán de papel común, de color

blanco, de tamaño uniforme (15 cm de ancho por 20 cm de largo) con una

tolerancia de 2 cm en más o menos en ambas direcciones. Las mismas

podrán ser impresas o fotocopiadas.

Todas ellas deberán distinguirse entre sí por un número y si se desea por

un sublema o por un distintivo.

Estará habilitada la acumulación por sublemas.

PARTIDO COLORADO

Art. 7: Las solicitudes de número, sublemas y distintivos deberán

presentarse ante la Comisión Nacional Electoral por uno o más

convencionales jóvenes, nacionales o departamentales, según el caso,

hasta 12(doce) días antes de la fecha prevista para la elección.

Los números serán otorgados por riguroso orden de presentación,

comenzando por el número 1 (uno) para la Convención Nacional, y para la

Convención Departamental para cada uno de los departamentos.

El número, que tendrá caracteres de mayor tamaño, deberá colocarse en el

ángulo superior derecho de la hoja de votación, encerrado por un círculo.

Art. 8: El registro de las hojas de votación con la lista de candidatos deberá

realizarse hasta 8(ocho) días antes de la fecha prevista para la elección y el

trámite se realizará exclusivamente ante la Comisión Nacional Electoral.

A esos efectos, la solicitud deberá ser acompañada con 3 ejemplares de la

hoja de votación, presentando en forma clara las siguientes características:

En la parte superior figurará el lema: PARTIDO COLORADO

a) Número de la hoja de votación otorgado, en las determinaciones

mencionadas en el artículo anterior y debajo el nombre del departamento

que corresponda.

b) Sublema y/o distintivo (optativo).

c) Sistema de suplentes: Preferencial, Ordinal, Respectivo o Mixto

(preferenciales y respectivos)

PARTIDO COLORADO

d) Lista de candidatos donde figuren nombres y apellidos de los

candidatos.

e) La siguiente inscripción "VOTO POR LOS SIGUIENTES CANDIDATOS AL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO COLORADO", y "VOTO POR

LOS SIGUIENTES CANDIDATOS AL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

DEL PARTIDO COLORADO", según corresponda.

f) Al pie: la fecha del día de la elección (25 de marzo de 2023).

Art. 9: En un ejemplar de las hojas de votación presentadas para su registro

deberá establecerse la firma y contra firma de guien o guienes hubieren

procedido a solicitar número, así como teléfonos de contacto.

Art. 10: Si el registro de una hoja de votación fuera denegado, quien o

quienes las hubieren solicitado podrán registrar una nueva hoja en debidas

condiciones dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes contadas a

partir de la notificación de la denegatoria.

Si la nueva gestión fuera otra vez denegada y ya hubiera vencido el plazo

otorgado para su registro, no existirán más instancias.

Art. 11: Una vez aceptado el registro de las hojas de votación se procederá

a dar la mayor difusión a las mismas, exhibiéndolas en la cartelera de la Casa

del Partido, en la Página Web del Partido y en otros medios o lugares, en la

forma y con las condiciones que la Comisión Nacional Electoral determine.

PARTIDO COLORADO

CAPITULO IV. DE LOS DELEGADOS

Art. 12: Los convencionales nacionales y departamentales que hubieren

registrado hojas de votación podrán designar delegados ante las

Comisiones Receptoras de Votos y ante el Escrutinio, debiendo hacer llegar

dichas proposiciones a la Comisión Nacional Electoral por nota donde

conste la nómina de delegados indicando: a) nombres y apellidos de los

mismos y b) documento que acredite su identidad.

CAPITULO V. DEL PADRON DE ELECTORES

Art. 13: El padrón de electores habilitados para votar, tanto de

convencionales nacionales como departamentales de cada departamento,

estará ordenado alfabéticamente con indicación de nombres y apellidos del

convencional.

Art. 14: El Padrón de electores se cerrará definitivamente 8 (ocho) días

antes de la fecha prevista para la elección.

Sólo se podrá votar en la Comisión Receptora de Votos que corresponda del

Departamento por el cual se fue electo y proclamado el convencional, ya

sea nacional o departamental, salvo la excepción prevista en el artículo

siguiente.

Art. 15: Se habilitará una Mesa Especial en la Casa del Partido Colorado,

donde podrán votar los Convencionales Nacionales y/o Departamentales

de cualquier Departamento que así lo deseen.

PARTIDO COLORADO

CAPITULO VI. DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 16: En cada capital departamental, la Comisión Nacional Electoral

instalará la o las Comisiones Receptoras de votos que estime necesarias en

cada caso.

Art. 17: Las Comisiones Receptoras de Votos estarán integradas por tres

miembros titulares que serán propuestos por las Comisiones Electorales

Departamentales: El primer titular designado ejercerá la presidencia; el

segundo titular ejercerá la secretaría y el tercer titular actuará como vocal.

Asimismo se designará entre uno y tres miembros suplentes para cada

comisión, quienes actuarán en caso de inasistencia de alguno de los

titulares designados. Procurándose la integración de las Comisiones

Receptoras de Votos con funcionarios Electorales del departamento.

Art. 18: El horario de votación será de 11.00 a 17.00 horas, debiendo

funcionar las Comisiones Receptoras de Votos en forma ininterrumpida. Si

antes de la hora de finalización hubieran votado todos los habilitados para

hacerlo en esa mesa, podrá cerrarse la misma.

Art. 19: Las Comisiones Receptoras de Votos se instalarán a las 10 y 30 horas

en los locales que se determinen, a fin de iniciar las tareas previas a la

recepción de sufragios.

Art. 20: Si llegada la hora 17.00 la Comisión Receptora de Votos comprobara

que dentro del local de votación no hay más electores para sufragar se

clausurará el acto.

PARTIDO COLORADO

No obstante, si al llegar la hora 17.00 aún quedaran dentro del local

convencionales para sufragar, se cerrará la puerta de acceso al mismo y se

prorrogará dicho horario al sólo efecto de que emitan su sufragio dichos

convencionales.

Art. 21: Las Comisiones Receptoras de Votos podrán tomar decisiones por

unanimidad o por mayoría (2 votos conformes en tres). En este caso el

miembro disidente podrá asentar en el Acta respectiva su discrepancia.

CAPITULO VII. DEL ACTO DEL SUFRAGIO – MECANICA DEL VOTO

Art. 22: El sufragio se ejercerá en forma personal, pasando a votar de uno

en uno, en forma ordenada.

El votante entregará al Presidente de la CRV su Cédula de Identidad vigente

-único documento que habilita a sufragar- y éste constatará

fehacientemente que es la misma persona que figura en el documento a

través de la fotografía que luce en él.

Art. 23: Comprobada la identidad del votante, el Presidente le pasa el

documento al Secretario para que lo anote en la Lista Ordinal.

Art. 24: El Secretario lo invitará a tomar un sobre de votación (amarillo) con

la leyenda Departamental para los convencionales departamentales; y con

la leyenda Nacional para los convencionales nacionales, y anotará el

número de tirilla -que está impreso- en la Lista Ordinal de la cuaderneta

respectiva, en una columna destinada a esos efectos.

PARTIDO COLORADO

Art. 25: El Presidente indicará al elector que pase al cuarto secreto para

emitir el voto reflejo de su voluntad.

El Vocal, mientras el elector está en el cuarto secreto escriturará el sobre

azul de voto observado con los datos ya establecidos.

Art. 26: Vuelto el elector con su voto ante la Comisión Receptora de Votos,

se le pedirá que arrangue la tirilla del sobre amarillo, la que entregará al

Secretario.

El Secretario comprobará que el número de tirilla que le entregó el elector,

coincida con el número anotado en la Lista Ordinal y la archivará con las

otras tirillas ordenadamente para controlar la coincidencia del número de

la lista ordinal con la cantidad de tirillas archivadas.

Art. 27: El Vocal le entregará el sobre azul para que introduzca dentro de

éste, el sobre de color amarillo, para luego cerrarlo.

Recién en este momento está en condiciones de introducir su voto dentro

de la urna.

Finalizada la operación, el Presidente le devuelve al votante el documento

de identidad presentado, quien se retirará del local de votación.

Art. 28: En el caso especial que un mismo Convencional haya sido

proclamado para la Convención Nacional y para la Convención

Departamental, deberá votar para ambos Órganos, utilizando los sobres

amarillos que lucen la inscripción de "Nacional" y "Departamental", ya que

PARTIDO COLORADO

se toman como dos elecciones independientes una de otra. El mismo

procedimiento se realizará para los sobres azules.

Art. 29: En el caso descripto en el artículo precedente, la Comisión

Receptora de Votos deberá anotar a dicho convencional en la lista ordinal

de votantes de cada una de las cuadernetas respectivas (Nacional y

Departamental).

CAPITULO VIII. DEL ACTO DE CLAUSURA Y DE LA APERTURA DE LA URNA.

Art. 30: Finalizado el acto del sufragio se confeccionará el Acta de Clausura

donde constará el número de electores que sufragaron -todos en calidad

de observados-, según lo que surge de la Lista Ordinal, las modificaciones

que haya sufrido la Comisión Receptora de Votos en su integración, si es

que las hubo, constancia de los delegados que se hayan incorporado

durante el acto del sufragio, registro de hojas de votación y/u

observaciones que hubiere merecido dicho acto por parte de los delegados

o miembros de la Comisión. El acta deberá ser firmada, al igual que todas

las que se labren, obligatoriamente por todos los miembros de la Comisión

y optativamente por los delegados que desearen refrendarla. En el caso que

un delegado haya realizado observaciones y desee que la misma adquiera

validez debe firmarla necesariamente.

Art. 31: Finalizado este proceso se procederá a la apertura de la urna por

parte del Presidente y Secretario de la Comisión Receptora de Votos.

PARTIDO COLORADO

Se extraerá todo el contenido de la urna y se procederá al recuento de los sobres que contenga, el que tendrá que coincidir con lo que surge de la lista

ordinal y la cantidad de tirillas que tiene la Comisión.

Art. 32: De todo este procedimiento se dejará constancia en un acta.

Si en el recuento de votos (sobres) no hay coincidencia según lo establecido

en el artículo precedente, se anotará en esta acta las irregularidades

constatadas. Serán firmadas por los miembros de la Comisión y los

delegados que lo deseen.

Art. 33: De los resultados obtenidos del recuento de los sobres se les dará

copia a los delegados que lo soliciten.

Art. 34: Finalizado el recuento de sobres y la escrituración del Acta, se

colocarán dentro de la urna nuevamente:

a) Los sobres azules con los votos de los electores, LOS QUE NO DEBEN

SER ABIERTOS.

b) El material de escritorio sobrante.

c) La cuaderneta con las actas (no se colocarán dentro de la urna las

hojas de votación sobrantes).

Art. 35: Se cerrará la urna con el precinto y se entregará al CED

conjuntamente con un ejemplar del Acta Votos Observados fuera de la

misma para que el CED la remita inmediatamente a la Comisión Nacional

Electoral. El escrutinio será realizado por la Comisión Nacional Electoral,

PARTIDO COLORADO

una vez recibidas las urnas provenientes de todo el país. Se comunicará la

fecha y hora en que se realizará el escrutinio y se dará la difusión

correspondiente para que puedan participar los delegados que así lo

deseen, así como representantes de los CED de cada Departamento.

CAPITULO IX. DE LAS RECLAMACIONES DE LOS DELEGADOS

Art. 36: Los recursos presentados por los delegados durante el escrutinio

serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral, la que dispondrá de 2

(dos) días corridos para resolver. El fallo que recaiga sobre el recurso

presentado tiene carácter de inapelable.

CAPITULO X. DE LAS PROCLAMACIONES.

Art. 37: Finalizadas las tareas de escrutinio y con los datos que surjan de

éste, la Comisión Nacional Electoral realizará la adjudicación de los cargos

y las proclamaciones de los candidatos electos, de acuerdo al sistema de

representación proporcional integral y conforme a lo establecido por la

legislación electoral vigente, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la

realización de la elección, elevando, en detallado informe, al Comité

Ejecutivo Nacional del Partido Colorado todo lo actuado.





CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38: Toda situación que no figure en este reglamento y que sea objeto de dudas u observaciones, será resuelta de acuerdo a la normativa electoral vigente.

COMISION NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO COLORADO